



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 19 Ter, la fracción I y los incisos a), b) y c), de la Ley de Tránsito**, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, adhiriéndose a la misma la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, Representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 09 de abril de 2025, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 19 Ter, la fracción I y los incisos a), b) y c), de la Ley de Tránsito.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Salud y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios con número: SG/AT-1160 y SG/AT-1161, recayéndole a la misma el número de expediente 66-369, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, fortalecer la implementación de medidas sobre los niveles permitidos de alcohol en sangre de las personas conductoras en el Estado, en aras de buscar reducir significativamente la alta tasa de mortalidad por accidentes de tránsito.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"Los accidentes viales son una epidemia silenciosa, ambulante y constante que exige soluciones urgentes y compromisos sólidos"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La conducción bajo la influencia del alcohol representa una amenaza significativa para las capacidades cognitivas y motoras del conductor, toda vez que ello, compromete la habilidad del individuo para operar un vehículo de manera segura y pone en riesgo a otros usuarios de la vía, como peatones, ciclistas, automovilistas entre otros.

Como podemos observar la ingesta desmedida de esta bebida genera un entorno peligroso que puede dar lugar a consecuencias trágicas y devastadoras y sin duda alguna debe de vislumbrarse como un problema de salud pública, el cual de manera lamentable inicia a temprana edad. Diversos estudios han demostrado que la probabilidad de verse involucrado en un accidente aumenta de manera alarmante cuando la concentración de alcohol en sangre alcanza o supera los 0.5 gramos por litro, aunque este nivel pueda parecer insignificante para algunos, estas alteraciones afectan la capacidad para reaccionar adecuadamente ante situaciones inesperadas.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado su preocupación por el impacto del consumo y abuso del alcohol en la conducción, identificando esta práctica como una de las principales causas de accidentes de tráfico, lesiones y muertes a nivel global. Señala además, que el consumo de alcohol no solo deteriora habilidades psicomotoras esenciales para conducir como la coordinación y el tiempo de reacción, sino que también afecta negativamente el juicio y la percepción del riesgo del conductor.

Sin duda alguna, los accidentes viales representan una problemática que trasciende fronteras, afectando de manera global, nacional y local a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

millones de personas diariamente, y esto, compañeras y compañeros, es una realidad innegable, que este fenómeno se ha convertido en una de las principales causas de muerte y lesiones en el mundo, dejando a su paso un rastro de dolor, pérdidas humanas y económicas.

*Ante esta **"EPIDEMIA SILENCIOSA, AMBULANTE Y CONSTANTE"**, es indispensable reconocer que no se trata únicamente de una cuestión de infraestructura vial o normatividad, sino de un desafío que demanda una atención integral, multisectorial y urgente.*

La situación de los accidentes automovilísticos en México, especialmente aquellos relacionados con el consumo de alcohol, es una problemática que ha alcanzado niveles alarmantes y que exige una atención inmediata y decidida por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto, toda vez que, cada año, se estima que alrededor de 24,000 personas pierden la vida en siniestros viales donde el consumo de bebidas alcohólicas es un factor determinante, originando con ello, que nuestro País se posicione en el séptimo lugar a nivel mundial en muertes atribuibles a esta causa, lo que subraya la gravedad del problema.

En este contexto, es importante destacar que la tasa promedio global de muertes por accidentes de tránsito es de aproximadamente 17.4 por cada 100,000 habitantes. Por su parte en el año 2022, en el país se registraron 3288 muertes relacionadas directamente con el consumo de sustancias psicoactivas, que representan una tasa de 2.6 por cada cien mil habitantes, siendo el alcohol la sustancia psicoactiva que generó más muertes relacionadas directamente con su consumo en el país, con una tasa de 1.9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por cada cien mil habitantes (2409 muertes). Si bien esta tasa es inferior al promedio global, sigue siendo elevada en comparación con países que han adoptado e implementado políticas de seguridad vial efectivas, como Suecia y Noruega, los cuales han logrado tasas significativamente más bajas (alrededor de 2-3 muertes por cada 100,000 habitantes) gracias a estrictas leyes sobre conducción bajo los efectos del alcohol, siendo su principal medida preventiva el uso del alcoholímetro para reducir la mortalidad.

Por ello, me permito hacer uso de esta máxima tribuna del Estado para señalar que la cultura del consumo de alcohol desempeña un papel decisivo en esta problemática, dado que en la actualidad nos enfrentamos a una preocupante normalización de conducir bajo los efectos del alcohol, lo que pone de manifiesto la necesidad de una transformación profunda que priorice la responsabilidad individual y el bienestar colectivo.

En este sentido, resulta imprescindible trabajar en la elaboración o modificación de la normativa estatal de tránsito, haciéndola más estricta, y complementarla con campañas de concientización orientadas a educar a la sociedad sobre los riesgos de conducir en estado de ebriedad, por ello, considero fundamental establecer sanciones más severas, y reestructurar la prohibición hacia las y los conductores de vehículos y motocicletas respecto de los niveles de alcohol con el objetivo de fomentar un cambio cultural que promueva una mayor responsabilidad al volante y, con ello, reducir significativamente los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente debemos dejar en claro que la presente argumentación tiene como finalidad sustentar jurídicamente la viabilidad de la reforma propuesta en materia de tránsito y seguridad vial, específicamente respecto a la prohibición y regulación de los niveles de alcohol en la sangre permitidos para conductores con el fin primordial de reducir la mortalidad asociada a accidentes de tránsito provocados por el consumo de alcohol.

Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. el derecho humano a la protección de la salud; en ese mismo sentido, el artículo 21, consagra que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que se puede comprender, que la prevención de accidentes viales ocasionados por la conducción en estado de ebriedad, es una manifestación directa y obligatoria del Estado, de proteger la vida y la integridad física de las personas.¹

En esa misma tesitura, encontramos la Ley General de Salud, misma que en su articulado, establece que corresponde a las autoridades sanitarias federales y locales la prevención de enfermedades y accidentes, dentro de lo cual se comprende la prevención de siniestros viales.²

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, dicha modificación, guarda total relación con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y establece en su artículo 49, relativo a las medidas mínimas de tránsito, lo siguiente:

“XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.*
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.”³*

Como podemos observar, la presente reforma a la normativa estatal se concatena de manera directa con el marco jurídico general, lo cual responde a la necesidad de armonizar el contenido normativo local para garantizar su congruencia, coherencia y operatividad en el ámbito nacional, lo cual, sin duda, esta adecuación fortalece el principio de jerarquía normativa y coordinación entre órdenes de gobierno y permite establecer un piso legal común que facilite la implementación eficaz de políticas públicas en el territorio estatal, asegurando así una homologación legislativa sustantiva y procedimental.

Ahora bien, consideramos pertinente dejar asentado, que el presente asunto se encuentra en concordancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁵, las

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

⁴ <https://www.who.int/es>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuales han exhortado a los gobiernos a reducir a cero o a niveles mínimos los niveles permitidos de alcohol en sangre para conductores.

En ese sentido, consideramos que la medida puesta a nuestra consideración, es proporcional, en tanto limita una conducta riesgosa en aras de proteger bienes jurídicos superiores, dado que hoy en día, existe una tendencia creciente de accidentes por consumo de alcohol, de manera especial en jóvenes, y ello, exige que nosotros como órgano creador de la norma, establezcamos medidas legislativas que promuevan una nueva cultura de movilidad responsable.

Aunado a todo lo anteriormente citado, quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos en que la implementación de esta reforma, trae consigo muchos beneficios, entre ellos, los económicos, al reducir costos asociados a accidentes, lo que genera confianza social en las instituciones estatales al priorizar la vida; además, derivado del estudio de derecho comparado realizado, pudimos constatar que entidades como Jalisco, Querétaro, Chihuahua y Ciudad de México, por mencionar algunos, ya han reformado su normativa local para establecer límites más estrictos al alcohol en sangre, incluso implementando el criterio de "tolerancia cero" en conductores de transporte público o motociclistas.

Motivo por el cual, consideramos que es propuesta es jurídicamente viable, necesaria y urgente en aras de contribuir significativamente a reducir la mortalidad por causas atribuibles al alcohol en la conducción, generando un impacto positivo en la seguridad vial del Estado.

⁵ <https://www.paho.org/es>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 TER, FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C), DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 19 Ter, fracción I y los incisos a), b) y c), de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Ter.- Se prohíbe a las personas conductoras en el Estado lo siguiente:

I.- Conducir bajo los influjos del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o medicamentos con este efecto, que perturbe su capacidad para conducir adecuadamente. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dl en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre;

b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Para las personas conductoras menores de edad, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

II.- y III.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la aprobación del presente Decreto, se solicita respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito estatal, y a los Ayuntamientos, conforme a sus respectivas atribuciones, competencias y circunscripciones, que procedan a realizar las adecuaciones oportunas a los reglamentos correspondientes, a fin de garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta reforma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES IX Y X; 71, NUMERAL 1; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XI, AL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 24 BIS; Y EL NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 69, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MERCERDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES IX Y X; 71, NUMERAL 1; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER XI, AL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 24 BIS; Y EL NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 69, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.